



Contrato número: SM/SP/065/2020

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONALES, DEL FONDO PARA EL BIENESTAR Y EL AVANCE DE LAS MUJERES (FOBAM), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA SECRETARÍA**", REPRESENTADA POR **INGRID AURORA GÓMEZ SARACIBAR** EN CALIDAD DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, ASISTIDA POR LA **MAESTRA CLAUDIA BENÍTEZ GUZMÁN**, DIRECTORA EJECUTIVA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y POR JAVIER RODRÍGUEZ BELLO, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE LA LICENCIADA **JESSICA REYES SÁNCHEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 13 de marzo de 2020, el Instituto Nacional de las Mujeres emitió las "Bases de Participación de la Convocatoria del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM) 2020".

II. Con fecha 6 de mayo del presente año, se celebra el Convenio de colaboración para la distribución y ejercicio de recursos del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM) 2020 entre el Gobierno de la Ciudad de México y el Ejecutivo Federal para coadyuvar a la erradicación del embarazo infantil y disminuir el embarazo en adolescentes mediante acciones de prevención y atención en el marco de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente (ENAPEA).

III. Que el Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM) tiene como objetivo Fortalecer a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF) para coadyuvar en la erradicación del embarazo infantil y a la disminución del embarazo adolescente mediante acciones de prevención y atención alineadas con la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente (ENAPEA) y, como objetivo específico, fortalecer la toma de decisiones, el cuidado de la salud sexual y reproductiva y la construcción de un proyecto de vida basado en la autonomía de las niñas y adolescentes a través de las IMEF.

DECLARACIONES

I. "**LA SECRETARÍA**" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11 Fracción I, 14, 16 Fracción XII, 18 y 37 de la Ley Orgánica del



Contrato número: SM/SP/065/2020

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 20 fracciones XVI y XVII y 129 fracciones X y XVI del Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.2. De acuerdo con lo previsto en los Artículos 14, 16 Fracción XII y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre sus objetivos y atribuciones se encuentran, el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.

I.3. Se encuentra representada por Ingrid Aurora Gómez Saracibar, en su carácter de Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, misma que fue nombrada el 6 de febrero de 2020, por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en términos de lo previsto por los artículos 10 fracción V y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.4. Que es asistida por la **Maestra Claudia Benítez Guzmán**, Directora Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia, personalidad que acredita en términos del nombramiento expedido a su favor por Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, el dieciséis de febrero de dos mil veinte, y por **Javier Rodríguez Bello**, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, en la Secretaría de las Mujeres, quien acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por la Maestra Luz Elena González Escobar, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México el dieciséis de marzo del dos mil veinte, manifestando que cuentan con facultades amplias y suficientes para asistir el presente instrumento jurídico.

I.5. Que la Dirección Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia, será el área encargada de la ejecución y supervisión del proyecto denominado "Prevención del embarazo en adolescentes en centros educativos y su entorno en las alcaldías Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco de la Ciudad de México" con recursos del Programa Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres para el Ejercicio fiscal 2020 cuyo objetivo fortalecer a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF) para coadyuvar en la erradicación del embarazo infantil y a la disminución del embarazo adolescente mediante acciones de prevención y atención alineadas con la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente (ENAPEA).

I.6. Requiere de la prestación de servicios profesionales para coordinar la ejecución de



Contrato número: SM/SP/065/2020

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

actividades sustantivas que deriva de la implementación del proyecto denominado "Prevención del embarazo en adolescentes en centros educativos y su entorno en las alcaldías de Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco de la Ciudad de México", conforme al Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM) para el Ejercicio fiscal 2020.

I.7. La contratación se realiza mediante adjudicación directa de conformidad con lo establecido los artículos 3º fracción VIII, 26 fracción III, 41 fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2º fracción I, IV y V, 3º, fracción VIII, 4º, 52, 59 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 1, 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, respecto a la dictaminación de la contratación de servicios prestados por una persona física prevista en la fracción VIII del artículo 3º de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

I.8. Que el origen de los recursos son de la erogación correspondiente al Concepto 4300, provenientes de recursos federales, para cubrir las erogaciones que se deriven de este contrato, cuenta con la disponibilidad presupuestal mediante requisición número 126 de 2020, validada por la Jefatura Unidad Departamental de Finanzas de "LA SECRETARÍA", en la partida presupuestal 3331 "Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información" y su ejecución se subordina a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

I.9. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones relacionados con el presente contrato, el ubicado en Avenida Morelos número 20, tercer piso, Colonia Centro, Código Postal 06040, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México y como domicilio fiscal el ubicado en Plaza de la Constitución s/n, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000.

I.10.- Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de identificación GDF9712054NA.

II. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE:

II.1. Para acreditar su personalidad y capacidad para suscribir el presente instrumento, exhibe original del acta de nacimiento, comprobante de domicilio, cédula de identificación fiscal, credencial para votar número _____ expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, Clave Única de Registro de Población número _____ Título de licenciatura en Etnohistoria, con Cédula Profesional No. _____, expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública el 25 de abril de 2012 y currículum vitae.



Contrato número: SM/SP/065/2020

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

II.2. Se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave _____ lo cual acredita con la cédula fiscal emitida a su favor por el Servicio de Administración Tributaria.

II.3.- Cuenta con capacidad técnica y jurídica para contratarse y obligarse a la ejecución de los servicios materia del presente contrato que cuenta con conocimientos y experiencia profesional y práctica suficiente para cubrir el objeto del presente instrumento, lo que acredita con el currículum vitae respectivo y que dispone de los elementos, conocimientos y experiencia suficientes para su realización.

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos de impedimento establecidos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ni en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 fracciones, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, el Artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que no tiene impedimentos de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, ni de ninguna otra índole, que interfiera directamente con la prestación del servicio, objeto del presente contrato.

II.5. No desempeña ningún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública de la Ciudad de México y que no tiene celebrado ningún otro contrato de prestación de servicios profesionales con "LA SECRETARÍA", que se encuentre vigente.

II.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, presentando la constancia número _____, ni se encuentra Sancionada o inhabilitada por la Secretaría de la Función Pública cuya constancia es la no.

II.7. Está de acuerdo en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales independientes para la prevención del embarazo en adolescentes en centros educativos y su entorno en las alcaldías de Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco de la Ciudad de México, que deriva del proyecto denominado "Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM)", conforme a los términos de referencia y las presentes clausulas.

II.8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que conoce y acepta la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II.9. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los artículos 8 y 15 del Código Fiscal de la Ciudad de México, lo cual acredita con la



Contrato número: SM/SP/065/2020

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.10. Se encuentra al corriente en el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en cumplimiento a la Circular de la Contraloría General para el Control y evaluación de Gestión Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito del 25 de Enero de 2011 y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 58 de la ley de Austeridad, Transparencia y en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México del 31 de Diciembre de 2018, así como en el pago de contribuciones federales por concepto del Impuesto sobre el Valor Agregado (I.V.A) y del Impuesto sobre la Renta (I.S.R.).

II.11. Asume toda responsabilidad en caso de que al entregar los productos y servicios se infrinjan patentes marcas o derechos de autor, liberando de toda responsabilidad al gobierno de la Ciudad de México y a la Secretaría de las Mujeres.

II.12. Es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, respecto de los servicios que le son requeridos por "LA SECRETARÍA".

II.13. Para efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1. Se reconoce mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y con la que acuden a la celebración del presente instrumento y cuentan con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar.

III.2. El presente contrato administrativo se regula por la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentra viciado por ignorancia, inexperiencia, desproporción, lesión, error, violencia, dolo o mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Leídas que fueron, las anteriores declaraciones por las partes, las ratifican y expresan su consentimiento para obligarse en los términos y condiciones de las cláusulas del presente instrumento y en lo no previsto se estarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su Reglamento, en la normatividad que para regular este tipo de actos y contratos emane de autoridad competente.



Contrato número: SM/SP/065/2020

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Expuesto lo anterior **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a las formas y términos que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA SECRETARIA" encomienda a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** y ésta se obliga a realizar sus servicios profesionales independientes consistentes en brindar apoyo en la coordinación del proyecto denominado prevención del embarazo en adolescentes en centros educativos y su entorno en las alcaldías de Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco de la Ciudad de México desde la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; para llevar a cabo la ejecución de la meta FOBAM-5 Apoyar a la coordinación del proyecto, para el cumplimiento del programa denominado **"Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres"**, conforme a los términos de referencia; en el entendido de que no se pretende constituir una relación de subordinación de tipo laboral, por lo que prestará sus servicios con sus propios recursos, asimismo **"LA SECRETARÍA"** no estará obligada al término de este contrato a volver a contratarla.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a realizar sus servicios profesionales con sus propios medios, con plena libertad para realizarlos tanto en su aspecto de temporalidad como en el profesional acatando la normatividad correspondiente, sin que exista subordinación, asignación de adscripción, sujeción a una jornada de trabajo, dirección o dependencia en los actos que se realicen para su cumplimiento, ni sometimiento a las condiciones propias de una relación laboral.

SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el plazo de ejecución de los trabajos es del periodo comprendido del **16 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020**, siendo obligatoria para **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** y voluntaria para **"LA SECRETARÍA"**.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato es a partir del **dieciséis de octubre de dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.**

CUARTA. LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" realizará los servicios de acuerdo a la cláusula primera en las oficinas centrales de la Secretaría de las Mujeres sita en Avenida Morelos número 20 piso 5, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, así como en las alcaldías Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco. **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** entregará a la **"LA SECRETARÍA"**, todos los documentos derivados de la meta y, en su caso solventar las observaciones. Asimismo se obliga entregar los informes



Contrato número: SM/SP/065/2020

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

de actividades en medio impreso y electrónico en formato Word y pdf, los cuales serán revisados por "LA SECRETARÍA" para su análisis y validación; en caso de encontrar inconsistencias "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a solventar las mismas. Los productos emanados de esta meta serán propiedad de "LA SECRETARÍA".

QUINTA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" se obliga a aportar a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" la cantidad de **\$83,250.00 (Ochenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N)** incluyendo el 16 % (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.).

Al monto mencionado anteriormente se descontará el menos el 10% (diez por ciento) del impuesto sobre la renta, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

SEXTA. FORMA DE PAGO.

El pago se realizará en moneda nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el costo del servicio se cubrirá por parte de "LA SECRETARÍA" mediante tres pagos, durante la vigencia del contrato que incluye el impuesto al valor agregado, menos la retención del impuesto sobre la renta, conforme a las disposiciones fiscales vigentes, como a continuación se describe:

Número de Pago	Subtotal	Mas 16% I.V.A	Menos 10% I.S.R.	Total
Primero	\$ 14,353.45	\$2,296.55	\$1,435.34	\$15,214.66
Segundo	\$28,706.90	\$4,593.10	\$2,870.69	\$30,429.31
Tercer	\$28,706.90	\$4,593.10	\$2,870.69	\$30,429.31

"LAS PARTES" convienen que los pagos que se generen con motivo del presente contrato se efectuarán mediante transferencia interbancaria, en moneda nacional a más tardar a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del registro de las cuentas por liquidar certificadas (CLC) en el sistema SAP-GRP, conforme al artículo 54 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, previo registro por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Para que el pago proceda "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "LA SECRETARÍA" en original y dos copias las facturas, anexando comprobante fiscal digital por internet y el informe de actividades que compruebe la prestación del servicio de la ministración correspondiente, la cual deberá estar firmada y validada por el área requirente, debiendo contener la fecha de la prestación del servicio profesional y la descripción detallada de las actividades realizadas en favor de "LA SECRETARÍA", esto con la finalidad de que el área respectiva, verifique el adecuado cumplimiento, quien podrá



Contrato número: SM/SP/065/2020

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

sugerir las adecuaciones necesarias para su consecución y emitir visto bueno para que con ello **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, este en posibilidad de llevar a cabo los servicios descritos.

Para el caso de que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** fuera omisa de lo citado y que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), no cumpla con los requisitos necesarios para tal efecto, dichos servicios no serán pagados por **"LA SECRETARÍA"**.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que presente para pago esté redondeado en los centavos y que por cuestiones de sistema no se pueda validar el pago por el redondeo, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** acepta que **"LA SECRETARÍA"** ajuste los centavos del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) presentado, para que se genere el pago correspondiente y que en todo caso dicho redondeo no deberá, en suma, superar el monto del contrato.

SÉPTIMA. FACTURACIÓN

Las facturas se elaborarán en archivo electrónico en formato PDF y XML de manera desglosada y estar expedidas a nombre del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de las Mujeres, con RFC: GDF-971205-4NA y señalando en el mismo como domicilio fiscal en Plaza de la Constitución S/N, Centro de la Ciudad de México Área 1, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 y deberán contener el RFC de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, la descripción del objeto señalado en la Cláusula Primera, precio unitario, subtotal, impuesto al valor agregado, retención del impuesto sobre la renta e importe total, anexando comprobante fiscal digital por internet y el informe de actividades que compruebe la prestación del servicio de la ministración correspondiente, el cual deberá estar firmada y validada por el área requirente, debiendo contener la fecha de la prestación del servicio profesional y la descripción detallada de las actividades realizadas en favor de **"LA SECRETARÍA"**, esto con la finalidad de que el área respectiva, verifique el adecuado cumplimiento, quien podrá sugerir las adecuaciones necesarias para su consecución y emitir visto bueno para que con ello **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, este en posibilidad de llevar a cabo los servicios descritos.

La facturación se emitirá de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

OCTAVA. ANTICIPOS

"LA SECRETARÍA" no otorgará ningún anticipo para el cumplimiento del presente instrumento.



Contrato número: SM/SP/065/2020

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

NOVENA. IMPUESTOS.

"LA SECRETARÍA" pagará únicamente el importe correspondiente al impuesto al valor agregado, siendo a cargo de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" cualquier otro impuesto, o cualquier obligación fiscal que pudieran derivarse del presente contrato; así como de infracciones o multas de las que fuere acreedor.

DÉCIMA. PAGOS EN EXCESO

En el supuesto de que "LA SECRETARÍA" pagase una cantidad superior a la estipulada en este contrato, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", está obligada a reintegrar a "LA SECRETARÍA" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA SECRETARÍA", lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 64 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y de conformidad con el artículo 56 fracción XV de su Reglamento.

"LA SECRETARÍA" podrá reclamar a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" la devolución de las cantidades descritas por servicios faltantes o mal ejecutados, pagos en exceso o por el pago indebido.

DECIMA PRIMERA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A REALIZAR.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS", se obliga a realizar y entregar a "LA SECRETARÍA" la documentación (entregables y productos) y/o en su caso el Informe de Actividades que compruebe la prestación del servicio de la ministración correspondiente, la cual deberá estar firmada y validada por el área requirente conforme a lo siguiente:

1. Apoyar la coordinación de las metas, para lo cual deberá seleccionar los perfiles idóneos de los proveedores que llevarán a cabo las metas.
2. Realizar reuniones virtuales con los proveedores, para informar sobre cada una de las metas, así como dar seguimiento a su cumplimiento.
3. Apoyar la comunicación con las instancias de Gobierno de la Ciudad de México, con el objetivo de coordinar las acciones necesarias para la realización de las metas.
4. Solicitar y recabar los probatorios de cada una de las metas, revisar observaciones y verificar su cumplimiento hasta que el producto reúna las condiciones de calidad necesarias.
5. Elaborar los informes mensuales de actividades.
6. Elaborar la integración final del proyecto hasta su conclusión.
7. Integrar un archivo electrónico de los proveedores del proyecto y productos entregados.



Contrato número: SM/SP/065/2020

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

El informe de actividades y/o producto deberá entregarlo dentro de los **tres días hábiles siguientes al término del mes correspondiente en la Dirección Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia.**

DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGAS.

"LAS PARTES" convienen expresamente que el presente Contrato podrá ser prorrogado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando:

- a) Lo convengan de común acuerdo "LAS PARTES"; y
- b) Exista caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a "LA SECRETARÍA", que impidan el cumplimiento de las obligaciones en el plazo establecido.

Será requisito para el otorgamiento de la prórroga que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" solicite por escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, con copia al área requirente la prórroga correspondiente, con cinco días hábiles anteriores a la fecha que llegue a término el plazo de entrega indicado en las cláusula décima primera del presente instrumento, para lo cual "LA SECRETARÍA" informará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" en breve la procedencia o improcedencia de ésta.

En caso que "LA SECRETARÍA" considere procedente la prórroga, "LAS PARTES" deberán modificar el presente Contrato, celebrando por escrito el convenio modificatorio correspondiente, una vez que "LA SECRETARÍA" haya hecho del conocimiento a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" su decisión respecto de prorrogar la fecha o el plazo para el cumplimiento de la obligación; aplicando a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" las penas convencionales por atraso previstas en este instrumento, bajo el entendido que no procederá la aplicación de dichas penas en los supuestos en que la prórroga se derive de caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA SECRETARÍA".

En caso de que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a ésta el atraso, se hará acreedora a la aplicación de las penas convencionales que conforme a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" manifiesta que la relación que guarda con "LA SECRETARÍA" es de carácter administrativa o civil; por lo que reconoce expresamente y para todos los efectos legales, que no existe relación obrero-patronal con "LA SECRETARÍA" por lo que en ningún caso la podrá considerar como patrón.



Contrato número: SM/SP/065/2020

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" tiene pleno conocimiento de que no le es aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto, se encuentra excluido de las referidas disposiciones legales, por lo que tampoco le será aplicable la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; por lo que prestará sus servicios con sus propios recursos, así mismo **"LA SECRETARÍA"** no estará obligada a recontractarla al término de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN A TERCEROS

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"** en términos del artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS PRODUCTOS RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

"LA PRESTADORA SERVICIOS" manifiesta su conformidad en que todos los datos, productos o resultados obtenidos de la prestación de los servicios objeto de este contrato, serán propiedad exclusiva de **"LA SECRETARÍA"**, por lo que se compromete a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma electrónica o digital, los referidos productos, datos y resultados obtenidos. Sin la autorización expresa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**, de lo contrario será responsable de los daños y perjuicios que origine.

Así mismo **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no podrá utilizar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre o logotipo del gobierno de la Ciudad de México ni de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El presente contrato está exento de la presentación de la garantía de cumplimiento por parte de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, sin perjuicio del derecho de **"LA SECRETARÍA"** de reclamar por la vía judicial, los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y que resulten a cargo de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y DARLE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Dirección Ejecutiva para una vida libre de violencia, mediante el personal designado por ella.



Contrato número: SM/SP/065/2020

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

DÉCIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL.

"**LA SECRETARÍA**" aplicará una pena convencional del 3% (tres por ciento) sobre los servicios dejados de prestar por cada día hábil de retraso o que se incumpla en la prestación de los mismos, sin exceder el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato conforme lo dispone el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Entendiéndose por servicio dejado de prestar, el no entregar a la Dirección Ejecutiva para una vida libre de violencia, informe de sus actividades como lo establece la Cláusula Décima primera del presente contrato.

La Dirección Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia notificará el retraso o incumplimiento del objeto del presente contrato en término de 05 días hábiles con la finalidad de que la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios aplique las penas convencionales mencionadas.

El importe de dicha pena se descontará administrativamente de los pagos pendientes de realizar a "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**".

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" acuerdan que "**LA SECRETARÍA**" podrá en cualquier momento rescindir el presente contrato, sin necesidad de resolución judicial, por incumplimiento del "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" de cualquier estipulación aquí contenida o en el supuesto previsto en el artículo 2614 del Código Civil para el Distrito Federal, lo anterior en términos de los artículos 39 fracción V y 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en los casos que en forma enunciativa más no limitativa a continuación se señalan:

- a. Incumplir con objeto de este instrumento, así como la falta de presentación de la documentación (entregables y productos) y/o en su caso el Informe de Actividades.
- b. Prestar fuera del tiempo convenido el servicio materia del presente contrato;
- c. Suspende injustificadamente por más de 5 (CINCO) días el servicio o se niega a reponer alguna parte de ellos que hubieren sido rechazados como deficientes por "**LA SECRETARÍA**";
- d. Incumplir en tiempo y forma con los servicios y/o productos que se precisan en el presente instrumento jurídico;
- e. Ceder o traspasar los derechos del contrato total o parcialmente, por cualquier título, sin la aprobación expresa y por escrito de "**LA SECRETARÍA**";



Contrato número: SM/SP/065/2020

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

- f. Incumplir con la calidad de los servicios y/o productos que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** está obligada a entregar;
- g. Incurrir en general, en el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato;
- h. Por la aplicación de las penas convencionales, cuando el monto exceda el 15% del monto total del contrato sin considerar I.V.A;
- i. Si los documentos o la manifestación contenida en el expediente, resultan falsos(as);
- j. Si transcurrido el tiempo señalado para la reposición de los servicios o el plazo adicional para la sustitución de los mismos que **"LA SECRETARÍA"** haya devuelto y estos no se hubieren entregado a su entera satisfacción;
- k. Por desatención de las recomendaciones emitidas por **"LA SECRETARÍA"**, en el ejercicio de sus funciones;

En este caso, ambas partes están de acuerdo que dentro del término de ley, se le notificará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** el inicio del procedimiento de rescisión administrativa, indicándole la causal que se le imputa, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda; posteriormente se señalará el día y hora en que tendrá verificativo el desahogo de la audiencia de ley y en su momento procesal oportuno se dictará la resolución que en derecho proceda; facultando a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de **"LA SECRETARÍA"**, para que se inicie, tramite, substancie y resuelva el procedimiento de mérito.

"LA SECRETARÍA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o bien, solicitar la rescisión administrativa del contrato. Si **"LA SECRETARÍA"** opta por la rescisión administrativa, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** estará obligada a pagar daños y perjuicios.

Para el caso de que proceda la rescisión administrativa, ésta se iniciará dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se hubiera agotado el plazo para hacer efectiva la pena convencional.

VIGÉSIMA. NULIDAD DEL CONTRATO.

Será causa de anulación del presente contrato, que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se encuentre en el supuesto señalado en la declaración II.6. de este contrato, o bajo alguna de las circunstancias establecidas en las fracciones III, IV, IX, X, XII y XV del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, o bien cuando se esté en las hipótesis previstas en el artículo 2230 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal.



Contrato número: SM/SP/065/2020

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" podrá suspender en todo o en parte los servicios contratados y el pago consecuente en cualquier momento, cuando concurren razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva y será sin responsabilidad para "LA SECRETARÍA", dando aviso por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" con quince días naturales de antelación.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA SECRETARÍA" podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, cuando concurren causas justificadas o se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Gobierno de la Ciudad de México, o se determine la nulidad parcial o total de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría General.

Asimismo, el Órgano Interno de Control de "LA SECRETARÍA" podrá instruirlo a suspender temporal o definitivamente, rescindir o terminar anticipadamente el presente instrumento jurídico, cuando de revisiones, auditorías, verificaciones, visitas, inspecciones, quejas, denuncias, intervenciones, participaciones o que por cualquier otro medio tenga conocimiento de irregularidades.

VIGÉSIMA TERCERA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.

De conformidad con lo ordenado en los artículos 8 y 15 del Código Fiscal del Distrito Federal, el presente contrato podrá suspenderse cuando las autoridades fiscales detecten la falta de cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES" en este caso "LA SECRETARÍA" deberá notificar a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" tal circunstancia con el objeto de que en un plazo no mayor de cinco días naturales contados a partir de dicha notificación dé debido cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

Si "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" hiciere caso omiso de la notificación antes referida, no dando cumplimiento a las obligaciones fiscales que señala el Código Fiscal de la Ciudad de México, en el plazo establecido, "LA SECRETARÍA" dará por terminado el contrato sin responsabilidad para la misma.



Contrato número: SM/SP/065/2020

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Cualquier modificación o variación de los términos y condiciones pactados en el presente contrato deberán estipularse por escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Las modificaciones en ningún caso podrán referirse a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a favor de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, comparadas con las establecidas originalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA QUINTA. TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella información que sea de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial.

VIGÉSIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a la protección y tratamiento conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, huellas digitales, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud física o mental, correos electrónicos personales, claves y códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad, cuando ésta forme parte de los trabajos realizados encaminados a cumplimentar el objeto materia del presente contrato; por lo que **"LA SECRETARÍA"** no será responsable del mal uso que pudiesen darles.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMPROMISO CON EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con las normas y principios vigentes a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos, en este sentido **"LAS PARTES"**, asumen el esfuerzo de contribuir a la protección y efectividad de los derechos de las mujeres y derechos humanos en general; la integridad personal, la dignidad humana, la legalidad, los derechos de los niños y de las niñas, de las y los jóvenes, personas adultas mayores, con discapacidad, los derechos sexuales y reproductivos, así como a preservar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.



Contrato número: SM/SP/065/2020

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen recíprocamente a no difundir, transmitir o publicar por cualquier medio oral, escrito o electrónico, en forma parcial o total, la información confidencial o reservada que resulte de las acciones que deriven en el marco del presente instrumento, ello conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Entes Obligados de la Ciudad de México y cuya violación podría acarrear sanciones a los responsables, de conformidad con la Ley Generales de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal, por violación a disposiciones en materia de confidencialidad de la información.

"LAS PARTES" convienen en que los documentos, especificaciones, metodologías, artículos, folletos, publicaciones, manuales y en general cualquier otra información técnica o financiera, o recurso técnico relacionados con los proyectos que se deriven del presente Contrato, recibirán un trato estrictamente confidencial, salvo aquella información que sea de dominio público al momento de la celebración del presente Contrato, o bien que adquiera tal carácter con posterioridad sin intervención o incumplimiento de la parte receptora de dicha información, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos, bajo pena de incurrir en alguna responsabilidad de entre aquellas establecidas por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial; exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los trabajos correspondientes.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a los términos de este contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establezcan la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Ambas "PARTES" manifiestan que el presente instrumento jurídico encuentra sustento legal en el Código Civil para el Distrito Federal y de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo tanto, toda vez que se trata de un contrato de naturaleza exclusivamente civil, "LAS PARTES" acuerdan que para la interpretación, cumplimiento y todas aquellas situaciones que no estén expresamente estipuladas en el presente, se someterán a las leyes civiles y a los juzgados competentes en materia civil y con jurisdicción en la Ciudad de México renunciado expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que en



Contrato número: SM/SP/065/2020

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

razón de materia, cuantía, territorio o grado que le corresponda, en términos del artículo 6 del Código Civil para el Distrito Federal y del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULAS NO NEGOCIABLES

Ninguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato podrán ser negociadas.

Leído este instrumento, así como enteradas las partes del contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en original por triplicado, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, el dieciséis de octubre del dos mil veinte.

POR "LA SECRETARÍA"

INGRID AURORA GÓMEZ SARACIBAR
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS
MUJERES

ASISTENTE

MAESTRA CLAUDIA BENÍTEZ GUZMÁN
DIRECTORA EJECUTIVA PARA UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA

ASISTENTE

JAVIER RODRÍGUEZ BELLO
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

VALIDACIÓN JURÍDICA

MTRA. SHEILA VÁZQUEZ CAMACHO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISA EN CUANTO A SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE TRATÁNDOSE DE LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS, LA COORDINACIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR OTRA PARTE, NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE.



Contrato número: SM/SP/065/2020

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de las Mujeres, el cual tiene su fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; el artículo 129 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el numeral 5.1.5 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, las y/o los servidores públicos que participen en procesos de adquisición están obligados a manejar con imparcialidad, institucionalidad y con discreción la información, de los proveedores y prestadores de servicios, para la contratación de un bien o servicio.

Asimismo, se le informa que sus datos contenidos en los formatos y documentos a los que hace alusión esta carta compromiso de entrega de documentos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Unidad de Transparencia, ubicada en Avenida Morelos número 20 1er. piso, Colonia Centro, C.P. 06090, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 5512 2792 y 55122836 EXT., 114 y 115, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infomexdf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>) o en el correo electrónico utsemujeres@semujeres.cdmx.gob.mx,

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

POR "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

LCDA. JESSICA REYES SÁNCHEZ

Hoja 18 de 18 del contrato de prestación de servicios profesionales No. SM/SP/065/2020, celebrado entre la Secretaría de las Mujeres y la Prestadora de Servicios "Jessica Reyes Sánchez".